



Acuerdo No. CG/039/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de septiembre del año 2008 la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comentario.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 30, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 153, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones I, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 241, 242 fracciones I y II, 301 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II incisos a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del citado Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, así como en los numerales 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III. El artículo 24, párrafo séptimo, de la base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que el Instituto Electoral del Estado tiene a su cargo, en forma integral y directa la facultad de regular encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- IV. El artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Consejo General, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas



aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados por el Código Penal vigente en el Estado.

- V. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, determine el Consejo General. Asimismo, notificarán al Consejo General antes de aplicar la respectiva encuesta, la metodología y demás características a implementar, a fin de que se haga del conocimiento de los partidos políticos, coaliciones y público en general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI. En razón de lo manifestado en las Consideraciones anteriores, es por lo que existe la necesidad de que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Electoral del Estado de Campeche deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional. La posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.
- VII. En virtud de lo anterior, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada. La realización de encuestas electorales debe realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, sin límites al ejercicio profesional de la demoscopia.
- VIII. De una interpretación sistemática del artículo 24, párrafo séptimo, base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del numeral 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se desprende que una de las funciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consiste en vigilar y garantizar el debido desarrollo de la jornada electoral. Por lo que en consecuencia, conviene establecer lineamientos mínimos relativos a las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido con fines electorales, que se realicen durante la citada jornada electoral, para facilitar su realización sin que impacten el buen desarrollo de la jornada electoral del 5 de julio de 2009.
- IX. El artículo 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que será pública toda la información y documentación del Instituto Electoral del Estado de Campeche de la que conozca el Consejo General. No será pública la información o documentación cuya divulgación afecte el cumplimiento de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, o que lesione o pueda lesionar las medidas de seguridad que para la organización de los procesos electorales se requieren. Tampoco será pública la información que deba considerarse reservada en términos de este Código y otras leyes. Para la atención de las solicitudes de información que sean recibidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el transcurso de un proceso electoral, los plazos y términos de ley se contarán a partir del día siguiente al de la conclusión del proceso electoral de que se trate.
- X. De lo anterior se desprende, que la información materia de este acuerdo, se encuentra prevista en uno de los supuestos que establecen las normas citadas en el considerando anterior y, por lo tanto, puede hacerse del conocimiento público.



- XI.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con los numerales 28, 29 fracciones II y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como sus atribuciones la de acordar con el Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el Código de la materia y otras disposiciones reglamentarias.
- XII.** En relación con lo asentado en las consideraciones precedentes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el numeral 178 fracción XXIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario someter a la consideración del Consejo General la emisión de Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, a efecto de contar con documento que sirva de apoyo u orientación en la homologación de los criterios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, estableciendo de esta manera una directriz que facilite el cumplimiento de las citadas disposiciones, que agilice y simplifique la forma en que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo las encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, y permita asimismo una adecuada y eficaz coordinación entre el Instituto, las personas físicas o morales y los Partidos Políticos y/o Coaliciones.
- XIII.** Por lo anterior, se realizó una reunión de trabajo convocada por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 27 de mayo de 2009, en la que participaron los CC. Licda. Lic. Celina del C. Castillo Cervera, Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos y Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto; Lic. Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; así como la C. Arenita Peralta Uriostegui, Consejera del Poder Legislativo; y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: los CC. Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Luis R. Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”, C. Luis Antonio Gómez López, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática y Lic. Carlos Omar Queb Mena, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, donde se analizaron los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009. Posteriormente con fecha 9 de junio de 2009, fue celebrada otra reunión de trabajo en la que asistieron los CC. Lic. Celina del Carmen Castillo Cervera, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Licenciado Víctor Manuel Ortiz Pasos, Lic. José Manuel Sosa Zavala y el Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez y Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Directores Ejecutivos de: Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación



Electoral y Educación Cívica, respectivamente; Lic. Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constancia Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna del Instituto; C.P. Armando Aké Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto; así como los CC. Dip. Arturo Moo Cahuich y Dip. Arenita Peralta Uriostegui, Consejeros del Poder Legislativo; y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: los CC. Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Luis R. Hernández Zapata, Representante Propietario de la Coalición “Unidos por Campeche”, CC. Víctor Alberto Améndola Avilés y Luís Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, C. Nancy Olivia González Domínguez, representante propietaria del Partido del Trabajo, Lic. Carlos Enrique Martínez Ake, Representante Propietario del Partido Convergencia y la Lic. Verónica G. Rosado Cantarrell, Representante propietaria del Partido Socialdemócrata, lo anterior con la finalidad de presentar por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, determinándose por consenso de los asistentes la forma y términos en que dicho documento se presentaría a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que celebre para que resuelva lo conducente.

- XIV. Por todo lo anteriormente manifestado y con la finalidad de establecer las reglas y pautas que faciliten el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas a las encuestas o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que permita a su vez brindar mayor claridad a dichas disposiciones, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracciones XXIV y XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se considera necesario aprobar los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, los cuales se adjuntan al presente documento como Anexo Único; así como también, con fundamento en el artículo 181 fracciones I y XXV del Código de la materia, se propone instruir al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que instruya ala Secretario Ejecutivo para que publique en la página de Internet del Instituto el presente Acuerdo y su respectivo anexo, así como para que remita copia certificada de los mismos a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, en los términos que se establecen en el documento que se adjunta como anexo único al presente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a publicar en la página de Internet del Instituto el presente Acuerdo y su respectivo anexo, así como para que remita copia certificada de los mismos a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que realice la notificación que se menciona en el punto Décimo Quinto de los Lineamientos antes señalados, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2009.